

Instrucción recibida para los S.^{os} Alacana
delaso, de las lucas y documentos con que deben
donar en la parte de la de Murua co-
bu el reñtajo ora, S.^o J.^o que dio ala
R. Hacienda, de las incoheradas cobranzas
al produ. a 1587. que tubo en las Alca-
las R. Alada.

Letra Q. 68 1123

utilis per

reced ala pa
S. M. en

[illegible]

A.^a Que estas nunca negaron ni dudaron, pero no al todo de la duda, ni
no apropiaron de lo q. heredaron de D.^o Juan N.^o 2.^o P.^o comun.
Cibola, q. imputandose la deuda al D.^o Induc.^o q. en omeño
recibió su herencia. D.^o Juan N.^o 7. y al D.^o Induc.^o ellas her.
daron y repartieron el todo al libre.

5.^a Durante esta quesi^on murieron D.^a Teresa, y D.^a
Dorotea N.^{as} 1. y 3. de donde por h^uero al Colegio
de la Compa.^a de Nazara, y ob^u viviendo las D.^{as} Ana
n.^o 6. q. tambien tenia hecha donac.^o al mismo Cole.^o
Donacion de la Compañia de Nazara

6. El Colegio con licencia ^{da} de sus superiores rean-
cio y se pudo esta herencia en vida de la D^a Anan^a.
6. y muerta D.^a Teresa y D.^a Doatca n.^a A. y se por
ypocritismo de temporalidad
muraron, reauron los ^{da} y la seuda en D.^a Anan^a.
6.

7. Esta tubo q. parecen los maiores trabajos porque la primera de la q. hizo reduciere D.^{no} Baquin N.^o 3. fue embargarla toda q. Unestonia asi mudas como las ced.

8. Imposibilitada por estem brio a dequir la sepultura
ya un a mantenerse la Recogio en mesa ^{3.ª} N.º 1.
fol. n.º 10: Lario Casa por mucho as y Lario alim.
car los 7 ultimos as servida.

9. Entraba en el tribunal q.^{ta} la cenala en alimentos,
y litis expensas; pero no pudo lograr en el espacio de mas
de 10.^{os} M^{rs} ad. q.^{ta} duró su vida y el craxuto, vino dos
cononaciones, una de 3000 Duc. y otra de 2000; mas
esta cantidad cuiu maior parte se iba en el mismo tri-
bunal la q.^{ta} tenian los ¹sinxos y no podia alcanzar
nada a aliviar su necesidad. Esta fue tanta q.^{ta}

de la que se
decretó
tubo de
Arán. 6)

se le reparon los Hospagos a dependta como resultará
de Cartas puestas en Auto, y esta es la unida, por inferencia
decretó como D. Juan N.º 2.º yubado, y no de unida la executoria, quia yelga
de Chubel en su Chancilleria una Carta, en la que se enoia, y se da ingran
Yo. En esta misma copia a esta Venosa D. Ana N.º 6.º
la muerte baxo la disposicion de un testam. en que
instituo por heredero, y por testament. unico a D.
Niquel Ph. y sobrino N.º 1.º de pando varias deudas
en diferentes Acreedores efecto de la potestad a que la
no p. el bequestro.

De esta relacion comprehendida en la Cedula q.
Dn Miguel Jph de Blas n.º 10: tiene tres acciones con
tra lo vned de D.ª Ana Jph n.º 6: una como herede
ro de su rrio: otra como acreedor por la Casa, y alimentos
que le dio: y otra como testament. unico que quedo.

12.^a Valiéndose pues de estas tres acciones acudió al tribunal
del Corapim. donde D.^a Maria Naveira de Calatziudad
D.^a Ing.^a N.^a D. presentó la Executiva de Dediaron al artículo
nube de este papel. Puso como testament.^{io} q. el Administrador
de los Vniversidades diere la quenta; que se ataxa al dho. tene-
edor p.^a q. cada q. el dho. tene. diere uno que dare el gravado de la
conciencia ni de D.^a Ana M.^a 6.^a q. fué la testadora, ni de
D.^a Ugo.^a f.m. u. testament.^{io} N.^a 1.^a pido también lites
expensas para defender como testament.^{io} la Vniversidad, pero
nada logró, y en lugar de defender la Vniversidad atañer
tas instancias le mandaron q. aceptase o repudiese la
herencia dentro de 8 dias.

73- Acos. D. sup. 1.ª. Th. de esta disposición; pero no pareciendo
mejora de apelación lo oíjeron á que protestando la violen-
cia y ratificando su apelación aceptar la existencia con be-
neficio del Inventario.

- 14.. Esta es el estado q^{ue} tiene la Causa, en que la parte contraria a D^o Mig^o Jph insiste mucho, y demandando este el acierto y sobre estas cosas, suplico. Lo primero que me obligase a ser ministro de Testamento la defensa de la. Uno al menos, p^{or} q^{ue} alcanen, a pagar los Accedones.
- 2^o Lo segundo, que para esta defensa se pague en disputa- bles las litis expensas, pues no ay raron seg^{un} el testa- mentario litigue con fatiguera lo d^{ice} del testa- mentario.

Lo tercero q^{ue} habiendo ganado la Executoria del n^o 3. de este papel, por no defenderse ni p^{or} defender de D^o Ana n^o 6. del Arbol, por haberle requesta de p^{re}triam^{te} sus v^{er}os de p^{re}triam^{te} muchas y mu- chas de raciones que debilitarian considerablem^{te} su deuda.

Sobre estos suplico se suplica q^{ue} se pague en exa^{mp}les las litis expensas venga la provision de mejora de Apelacion.

Señal tambien de mucho consuelo el saber venlarup. in^{ter}ferion y lograda las litis expensas se v^{er}ian en la Chancilleria las excepciones y el testament. tiene que deouar sobre la Executoria o las sentencias dadas en ella. Quando a esto no ay lugar al menos de la abex vi. de fender oidas ante el inferior.

Instruccion.

- 1^a Da Ana Jpha de Murua y su herm. litigacion. D^o Machin Jph de Murua y su herm. y por muerte de este con D^o Naviera de Culato su viuda y por pago de cierta de b^{er}to q^{ue} D^o Machin pretendia contra sus herederos.
- 2^a Instancia de la Causa re Executoria en Valladolid, al parecer por el oficio de D^o Man^o J^o de Ciera Cor^o y Camara, aunque no tiene p^{re}triam^{te} la Executoria por estar en el Tribunal del Cor^o de la H^{er}o^a.
- 3^a Mucho antes de la Executoria embargo a D^o Ana Jpha todos sus b^{er}nos muebles y raíces, y reducida ala menudada, contra^o varias deudas en las quales eslamas considerable la que tiene a favor de D^o Mig^o Jph de Ciera, y segundoso. b^{er}no, quala dio Casa y alimento.
- 4^a El p^{re}triam^{te} de D^o Ana Jpha fue Matallana, pero como estad. no tenia, conque pagar los b^{er}nos, que trabas en enu de- fender, p^{re}triam^{te} primero D^o Machin Jph, y despues D^o Naviera su viuda, quanto quiso.
- 5^a Entre otras cosas fue cierta contaduria llena de errores que de un de la dala se trabas en Valladolid, y se invento en la Executoria.
- 6^a Presento esta D^o Naviera ante el inferior para su Execu- cion, y a este tpo murio D^o Ana Jpha, que fue la ultima de las her^{er}as, que pasaron ala orfandad. Murio v^{er}o un testam. en que institua por su heredero universal, y por testa- mentario al d^o D^o Mig^o Jph de Ciera, con tenudo al num^o 3. de esta instruccion.
- 7^a D^o Mig^o Jph tiene tres acciones. La primera como testamen- tario unico; la seg^{ua} como acreedor privilegiado segun p^{re}triam^{te} de del mismo n^o 3. y la tercera como heredero segun resulta del n^o p^{re}triam^{te}.
- 8^a Revestido pues de estos tres titulos, y haciendo mencion de

ellos acudio ante el ^{do} Consejo, usando con preferencia del ti-
tulo de testamentario y formando articulo sobre que se
venalasesen. Litis expensas para defender los bñs, en
calidad de tal testamentario.

9. Este articulo es tanto mas justo, quanto nien justicia ni
en conciencia puede un ^{do} testador de jar que se pade el nadie
de los bñs del testador y niquidacion de su dño, por que
carpandose uno con otro, quedan los demas acredores
descuierto y gravado con esto las conciencias a xio del tes-
tador como del testamentario.

10. En embargo de esta tñcia esta exapcion, el ^{do} Consejo.
de sup^a que de lo a todas las causas, de lo q tambien esta
en el pto recusable a Olaso.

11. Recuerdo en efecto, luego que supo la delegacion, pero p^a
quando llego la recusacion, el deleg^{do} aprobo de la com-
tuna y mando, que el caso dentro de ochodias acepte
o xepude la herencia.

12. No era esto ciñtam^{te} contextual al articulo: Apelo Olaso
pero declaro, que la apelacion no obra ab ambo efectos,
y el bñ de despacho.

13. Notifico a Olaso y respondio en instancia que no podian
aceptar, nien pudian la herencia, hasta que presentando el
Alminda^{do} de los bñs requestados como redica al num. 3. de
esta instrucc^{tes}, las cuentas correspond^{tes}, y liquidando el
lo xito mo a ven de su rra y de los de mod. a credito de re reco-
nocere el estado de los bñs.

En esta disposicion se ha precisado la no vision de apelacion
y que se lleven los autos orig^{es}. por ser en ex^{tes} de Mal Cartera
Exeutoria. Esto es tanto mas ex^{tes} quanto teme Olaso
no y no confundam^{to} alguna a topelia.

Division 4^a

Hidalguia de Vitoraval, de lo de letra A. N.º 15. Copia simple de la anterior
Copia autentica de un Testim^o en relacion a varios Montementos vide a Indices
de lo de letra A. N.º 1.

Fundacion del Maioresazgo de Olaso, Contrato Matrim^o de D. Juan Baut^a de
Vitoraval i D^a Magdalena Tacinta de Olaso i sus p^{tes}, libros de Cuantos
con los Virguinos de Carta de Olaso Año 1773.

de lo de letra A. N.º 17. Genealogia de la Carta i Palacio de Olaso.

de lo de letra A. N.º 2. otros libros Genealogicos mas conciso q^e el del Num^o

de lo de letra A. N.º 16. Descripcion impueta de los Canas Solares de Gonzalez de
India y o Novitiano de la Carta de Vitoraval.

Diferentes Documentos que son los Numeros 8. 11. 10. 7. 5. 6. de lo de letra
de letra A. del Inventario de Olaso. El N.º 8 es una N.º Cedula en virtud de la
de fue admitido en la Orden de Santiago D. Miguel Velez de Olaso Olivarin.
El N.º 11. son tres Cartas de esta M. N.º. M. L. P^{tes} de Sanjurjo de Comu-
ner de Peroman N.º

El N.º 10. es el Titulo autentico de Maestre Gen^l de D. Juan de Olaso.

El N.º 7 es una N.º C^{da} o Merced de Havit de Santiago hecha al Capitán
D. Miguel Velez de Olivarin. El N.º 5. diversos Testimonios de el N.º 6. Mer-
ced N.º de Havit de Alcantara de D. Juan Baut^a de Vitoraval.

de lo de letra A. N.º 12. Arbol Genealogico de la Carta de Estenaya.

de lo de letra A. N.º 9. Mercedes reales, libros de Cuantos de Taron.

de lo de letra A. N.º 14. Exeutoria de Vitoraval.

de lo de letra A. N.º 10. Genealogia de Olaso.

Discurso General de la Mer i Armada.

Documentos de admision de D. Fado de Olaso en la Pl. Santa de Sevilla
Indulto Apostolico de 621 Ducados N.º

Alonso de Perez i Soria

Peruion de los Rios de Vinous de Tumaave en Vitoria i Bañamada.

de lo de letra B. del Archivo de Olaso.

Pretension de Titulo. Indices o Inventario del Archivo de Olaso.

tengo y sea inserta en la es.^a agenda on. alhaxar...
En el mismo instante se declara que no pagan a los y sus herederos
sus herederos a los otros y su y demás hijos por y a sus parientes; pero
solo de lo que es en el cobro de lo que se da al nu.

En el Continuo matrimonial de Dn Juan de Alcazar y Jacilla y de
Ana Alcala de Obispo Alvaro otorgado ante Dn Alvarado de Ace
Sobremonte de 1670 y esta al folio 112 dicen sus padres en pago
y ratifica satisfaccion de sus lab.^{mas} Anterior y anterior y fura
ras sucesiones los bñes y efectos que la vinieron ala cha d.
Ana Alcala con obligacion de Rrunciar en forma de las otras lab.^{mas}
y futuras sucesiones: y en cha Es.^{mas} Dn Juan de Alcala el mair
por si y su hijo la dote en mill ducados asequandolos en los bñes
del hijo y en los suos y pauto
Lo dicho Dn Juan y Dna Alcala su mujer a 8 de Febrero de
1671 otorgan Carta de pago de los bñes duales y se halla al
folio 2o del Registro Correspondiente y en ella declaran que la
media porcion de las Alcabalas de Cadix que hera pte de la
dote havia declarado Da Rufina Viduez de Vinada Cuida
de Dn Juan de Sarmiento pertenecer a Dn Miguel Beyer de
Villaviciosa en testamento ante Sebastian de Sueba Es.^{no} de
Sevilla en 18 de Octubre de 1666 y asi se le aplico en lo mas
ma Es.^{mas} hucion Rrunciar en forma de las lab.^{mas} y fura
ras sucesiones de cha Dna Alcala obligandose uno por
en demandas en ningun tipo otra cosa alguna por razon de las
chas lab.^{mas} y futuras sucesiones ni por su plemento de
ellas por ninguna Causa ni razon ni por lesion en su mto.

6.^a En la Carta de Capitulación matrimonial de D.ⁿ Miguel de Olaso
 y Olaso con D.ⁿ Señor de Itzamal de Itzamal otorgada a 8 de Fe-
 brero de 1671 y esta al folio 11 del dho. Registro señalan sus Padres
 un censo contra la Villa de Beliz que dando el Valor de
 dos mill setecientos y cinco pesos de ocho reales de plata para en sa-
 tisfacción de sus leudas señaladas en el Valor de diez y seis
 mill pesos como se dice al número trece de estas notorias y
 habiéndose litigado sobre la Calidad de este censo se declaró
 por de dos mill ducados de Celler con que parece o bien sanear
 la quiebra de este censo los bienes el dho. D.ⁿ Juan de Itzamal de
 mayor que lo dio por mas precio de que tenía
 7.^a al folio 266 de dho. Registro esta la Carta de pago
 8.^a al folio 357 esta el Códice del dho. D.ⁿ Juan de Itzamal
 el mancebo otorgado a 11 de Mayo de 1671 y en el al Una Clau-
 sula que dice así, Yo declaro por Último que en el dho. testam-
 to mancebo y nombre por mis herederos en el hemamiento que
 quedase de mis bienes dichos y acciones a los dhos. D.ⁿ Juan de
 Domingo Antonio D.ⁿ Juan Iñigo, D.ⁿ Ana Iñigo D.ⁿ Leo-
 nor de Itzamal y D.ⁿ Juana de Benavente de Itzamal mis hijos
 legítimos, Yo declaro D.ⁿ Señor de padilla mi mujer difunta para
 que llevasen el dho. Mancebo por iguales partes y de pue-
 ra aca he Considerado y se desea conocer que sobre la abe-

11 y liquidacion del dho Rmanente a favor de Nuestra Embazada
 11 grandes Inquietudes entre los dho mis hijos Con baluaz
 11 nes y particiones y otras cosas dadas y he hecho el Con
 11 puto de toda mi hacienda y de las deudas y Causas lo mas se
 11 ñaladas dadas y legadas que sean de Cumpla deseando tam
 11 bien hacer alguna de mortuacion con los dho mis hijos y con
 11 otras personas de mi poder en la y algunas otras cosas y su
 11 fago como todo parece de uso = por lo qual y por otras
 11 justas Causas y por que asi es mi terminada y Ultima
 11 Voluntad por este Codicillo y siendo necesario por Via de
 11 testamento nuevo que quiero tenga fuerza de tal para esca
 11 so y para lo demas que ha dispuesto y ordenado y como mestr por
 11 do y Deu de die Nbre la Institucion de heredero que hizo
 11 Como esta Nbre en favor de todos los dho mis hijos para
 11 que no balsa ni haga Fee en mancia Alguna Instituta y
 11 nombro por mi heredero Universal a dho D^{to} Juan de Novales
 11 mi hijo mayor y primer Sube en d^{ta} Casa y d^{ta} cargo
 11 en el Rmanente que quedare de todos mis bienes derechos y ac
 11 ziones en qualquiera mancia mi pertenecientes, Cump
 11 do y pagado lo cono en el dho mi testamento y en este
 11 Codicillo y nro testam^{to} y quito no tengan por Alguna
 11 en el dho Rmanente los demas mis hijos y hijas nro m
 11 otros descendientes alguno mas ni le puedan hacer cargo
 11 de Cosa alguna de mi herencia ni pedaselo en ningun tpo
 11 al dho D^{to} Juan por que exiempo a todos los demas apor

» mandando Como lo apaita con lo que le tengo Señalado en el
» tho mi testamento En esta que agora cargo y paca el ten
» go la facultad Nal en cua virtud funde el tho Marques
» Uso de ella y de las cosas hechas y lo demás dho que me
» Competen y dispongo así como mejor puedo y deuo —
8.^a En la Contaduría y partición de bienes de los dho Don Juanel de
Urbani y Doña Susa Ignacia de Olaso hecha por el citado Ju
an de Olaso ante Ante de Sandabau Esc de esta Villa de 22
de sep de 1832 consta que Doña Urbani de Urbani Olaso y
Juana llevo en donde ala Casa de Urbani 978764 in de p lata y
18862 de Vellon que todo jurto haze 160 de 8 in de Vellon yno
tocante por su 1^{ma} como alro de mas hermano mas que
18864 in de Vellon se de muestra que llevo de mas 18867 in de
Vellon con que aunque sin pueda un modo de le hubiese por
dido lo solo pero de la moda accion que sacaba de mas que
sus hermanos 38067 in de Vellon —————
9 Seu no he pedido sin despues que hubo que se sumas pues
aun del libro de la obra para del duro del Campo que el Don Sorenzo
de Olaso alro folio 43=44=51=53= buelta consta que peru de
un por lo menos
Desde Enero de 69 hasta Hypono de 92 la comunidad de
188628 in de Vellon y 17 mas de que se deuen de contar
38062 y 26 mas por la Renta del año de 69 que fue para

al folio 376 del Registro de el dho Alvarado Correspondien
te al año de Nuesta Emberracion de bnos del dho Dn Juan
de Alvarado el maura y en el hai Razon de los bnos de Vinculo y
Causas declaraciones en Razon de lo dado á bnos Nipos y
sin Consta nulos bnos Vinculados nulos muchos quedaron
libres y sin gravamen sus Padres al dho Dn Juan de Alva
ruda y Padilla m lo dado á el Dn Juan y 2a Leonor Alvarado
de Alvarado se emberraron mas de 800/53 m en año
Cuarenta, Censos, plata labrada y Jotas sin que en rón
en este mím muchissimas Almas y Unos que no estan
apreziadas en el dho emberracion y todo quedo en poder de
el dho Dn Juan de Alvarado y Padilla como en mím y
Universal heredero de su Padre y madre —
Dn Juana Benavida de Alvarado y Padilla que hera

1^a 9
Que viendo como sona recomendar en concepto
de herencia y de una deuda y de un padre y de un hijo
en Data de Madrid del mismo año y de un con-
tra el acreedor, que la pade la satisfacción de
aquella deuda, Para lo qual vera D. Ana
y para que teniendo presente el inventario echo
por muerte de su hermana D. Doxotea con-
fieren las vea mil y otras reales que queda-
ron en poder de su hermano como o sea en el que
vera administración, y examinando los remanec-
tos y de los vea en contra la Cava de la
una que goza de Robino y apliquen a este a quenta
cuando aver aquello mismo que debe alar, thar
abonando de los especialmente la parte del
Dito total de su madre quedando con esto el Dito
D. Juan de la Cruz para pago en tres meses
de mil pesos de los, supuestos que han de ser
tado el mayorazgo de la Cruz con D. facultad

y con preáron ²averificar primero esta y la de-
mar ¹lex. delos ²hijos el fundador era obligación
delos bienes de este el satisfacerlos con remem-
brar los bienes totales de D. Anaxtania ²re-
u clavo de ²hueray ²itane ²estas ²señoras. De
manera que los bienes del mismo itayonago
deven satisfacer las ²mar ²lex. respecto a que no
puede ²hueray ²im pagar las ²mar ²lex. que previene
la ²facultas en que estaba y en aquella misma
cantidad que venalo el fundador.

2^a que siendo la deuda en question de D. Martin
cultuxua y ²adilla y la ²da. Anaxtania
Pamux ²Padre ²estas ²señoras y de D. Tam.
cultuxua el hermano ²deven ²satisfacerla ²todo
quatro con arreglo a lo que cada uno percivio, por lo
ver ²hueray ²q. ²paque ²en ²heredero ²uno ²con ²proporcion
a lo que cupo en los bienes del deudor. Siendo
constante que dho. D. Tam. ²Padre ²de ²D. ²hueray
percivio ²veinte ²mil ²ducados ²en ²dinero ²fueron ²veca
D. Ana ²Tuxpa ²que ²los ²señores ²nombraos ²hagan
una ²vez ²reflexion ²de ²la ²suma ²diferencia ²q. ²tien

una ¹lex. en ²dinero ²comparada ²con ²otra ²compuerta
de ²afian. ²Para ²esto ²con ²muy ²propio ²el ²acordar
q. ²delos ²222812 ²rs. ²y ²22 ²mar ²que ²heredaron ²estas
señoras ²los ²122484 ²reales ²y ²3 ²mar ²se ²componian
de ²ropa ²blanca ²muy ²orada, ²afian ²y ²mueble ²abaluado
en ²disparatadas ²precios, ²y ²del ²mayor ²valor ²quedado
a ²on ²Tuxo: ²y ²los ²los ²31 ²rs. ²y ²22 ²mar ²restantes ²se ²com-
ponian ²de ²plata ²labrada, ²perencia ²en ²Tuxo ²y ²una ²Ca-
venia ²en ²esta ²venta ²y ²Tuxa ²estimacion ²han ²pase
ado ²notable ²quebra. ²De ²manera ²que ²estas ²señoras
han ²hueray ²se ²hayan ²reducido ²los ²efectos ²de ²su ²deuda
pescados ²huelav ²ala ²especie ²misma ²cu ²dinero
en ²que ²cobro ²la ²ruca ²de ²hermano ²el ²dho ²D. ²Tam.
no ²hueray ²compuerto ²entre ²todas ²tres ²veces ²de
mil ²ducados: ²Por ²lo ²qual ²lo ²representan ²así ²para ²que
los ²señores ²nombraos ²les ²venalen ²la ²cantidad
y ²quota ²q. ²les ²corresponde ²en ²la ²deuda ²del ²Padre.
nun ²con ²atencion ²a lo ²que ²heredaron ²cuel.
3^a que ²así ²como ²para ²obrevitar ²la ²equivocacion ²por ²de ²esta
computacion ²de ²la ²deuda ²un ²ve ²lo ²expusieron ²en ²el ²Capit.
lo ²anterior ²así ²tam. ²para ²guardarla ²en ²el ²modo
y ²pagarlo ²parece ²hueray ²q. ²comando ²por ²quá ²las

8^a curren.
me viendo el recibo del Sobrino contra esta
Encomenda por Tazon Vleg^e la vatu fecho a Santag.
a quenta de el recibo dela dho D. Alvaron y me
se parece muyto que se haga el reembolso en las mis-
mas especies y Cantidad en que fue el reembolso:
de diez mil dineros lo que se pago en dineros y en credito
contra la M. hacienda lo que se pago en ellos por
que lo contrario seria ganar una real por cada conser-
mento y buena relacion. Ni necesita otro echo
mas p^roctor que esta que es mi obra y natura e

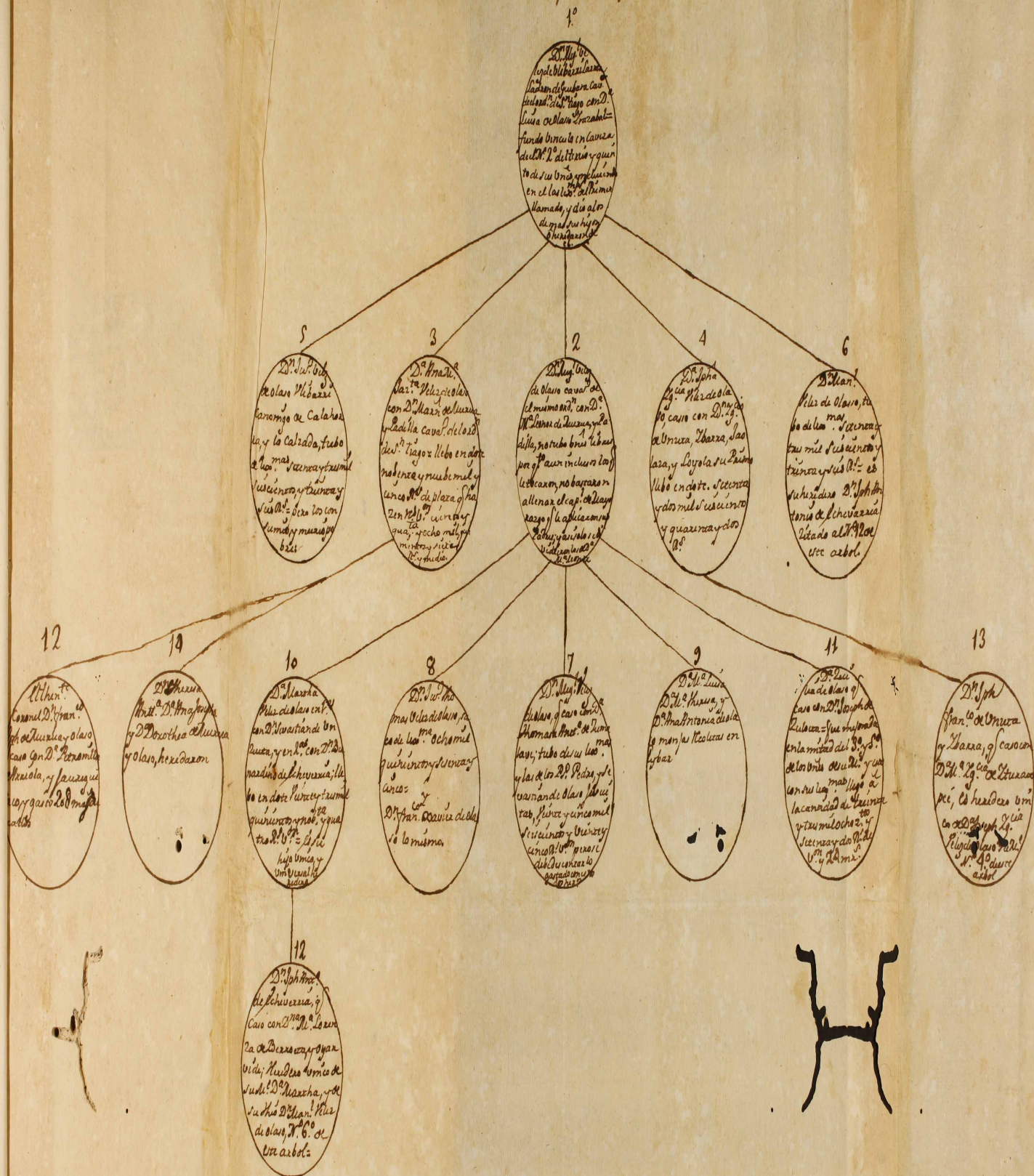
1.º de la 1.ª Filas. del 2.º M.º 1.º 77 2

Del R.º E.º no hubiere movido esta especie, ni tra-
xera hubiera tenido q.º pagar ni que reclamar contra
el t.º con q.º siempre q.º estar le degen en el mismo
ver y estado que tenia ante su aborrecida, han
vuelto hecho q.º el R.º no puede pretender. Deman-
ra que habiendo pagado a suya 70 ducados p.º d.º
y 20 p.º en su capital contra el conulado de Sevilla,
clama oy porque se le alban en el t.º, y quando es
tan enoraz v.º q.º le debiesen indemnizar de lo todo,
havian devuelto la obligacion con d.º de 100.
end.º y 20 p.º contra el mismo conulado
o una equivalente cantidad en creditos contra la
A.º hacienda. En este supuesto cumplan con
el enoraz con v.º a ex lo q.º le corresponde
deuda dando un efecto que en cantidad y calidad
correspondan a aquellos en que usó el pagam.º
y obsequie Reclama.

El dho Dⁿ Miguel Beler Como Notaria al folio 2do vuelta
de su libro de quentas, pero aun con este des^{to} es constante
que por via de la Casa de la villa de esta media porcion sin con
tar lo pagado al Rey ni otras cosas 1298425 m y 26 mas
de vellon que junto a los 78867 del aumento de su lex^{ma} con
ponen la cantidad de 2078492 m de vellon = yes cosa co
muna que despues de todo esta benja apeda Compensa
cion por la quida que ha tenido que es Bien Cunta Respon
cion con Considerables mejoras
al folio 3^{to} del Negocio de el dho Obispo Concespondien
te al año de 1584 el inventario de bienes del dho Dⁿ Juan
de Navarra el mayor y en el ha^o fazon de los bienes de Vinculo y
Varias declaraciones en fazon de lo dado a baxos Dⁿ Juan y
sin contar ni los bienes Vinculados ni los muchos que dixeron
libres y sin gravamen sus Padres al dho Dⁿ Juan de Nav
arra y Padilla m lo dado a Dⁿ Juan y a Dⁿ Leonor de Nav
arra se inventariaron mas de 800753 m en dho
Cuentas, Censos, plaza labrada y Jorras sin que en^{ta}m
en este m^o muchissimas Algas y Vnes que no estan
apreziadas en el dho inventario y todo quedo en poder de
el dho Dⁿ Juan de Navarra y Padilla como en^{ta}m y
Universal heredero de su Padre y madre
Dⁿ Juana Benavida de Navarra y Padilla que hera

Una de las Hijas del dho Dⁿ Juan de Navarra el mayor na
do en edad pupilar por lo que segun la disposicion del dho su
Padre la mitad de los 168 pesos de su lex^{ma} se aplico al dho
y la otra mitad se repartio entre los dho sus hermanos

Arbeit 2. p. a wo 5. p. 2.



Art. 1.º p.º lo to d.º y lo cobrado de los 38

D.º Juan
D.º Juan de
Padilla, Judo
es otro y por
el con del
de la casa

2.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

3.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

4.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

5.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

6.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

7.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

8.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

9.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

10.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

11.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

12.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

13.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

14.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

15.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

16.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

17.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

18.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

19.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

20.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

21.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

22.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

23.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

24.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

25.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

26.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

27.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

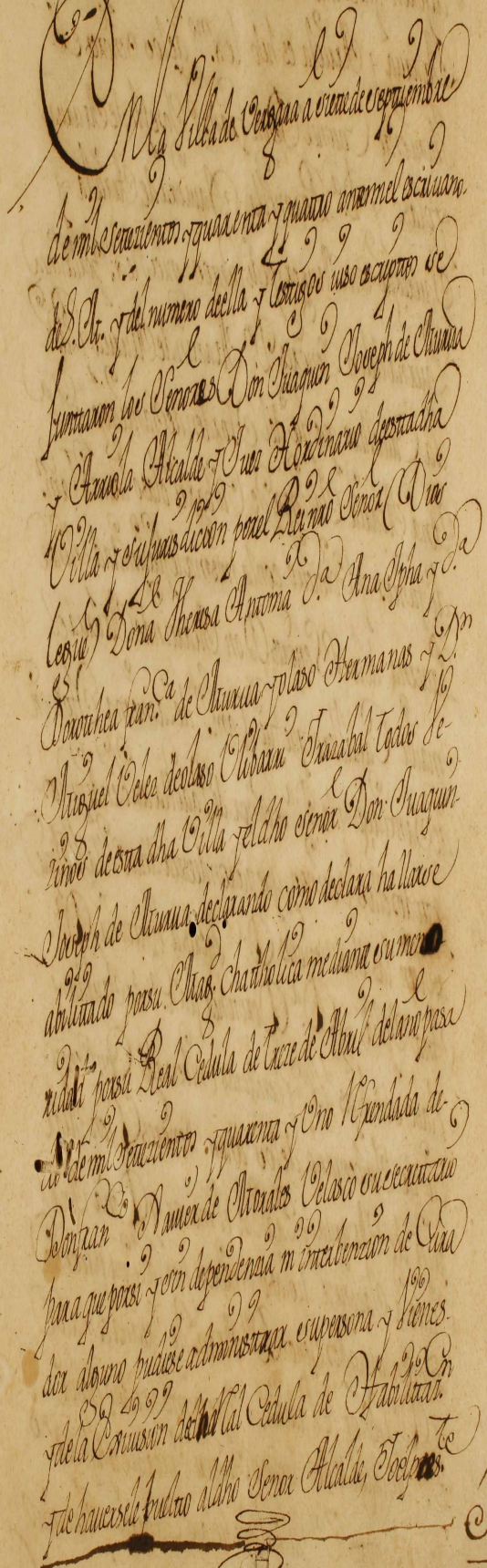
28.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

29.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

30.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

31.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla

32.º D.º Juan
D.º Juan de
Padilla



Q. no. doi fe. Se En acuerdo y conformidad
dieron quel dho. señor Don Juan Joseph de
Alvarado y Anula es hijo leg. mo de los señores e
Honorable Coronel Don Juan. Joseph de Alvarado
y Olaso y D. Leonella Nuñez de Anula y
Juanaqui en Nueva Granada quito leg. mo y natural
Luzana de los señores D. Martin de Alvarado y Pa-
lla Cavallero que fue del Orden de Santiago y D.
Ana Juana Juana de Olaso Olaso la misma tam.
di fúncos y Cónyugos con la misma legitimidad y una
Luzana de los señores Don Martin de Alvarado el
maior Cavallero que fue Tam. en de la misma Heredia
de Santiago y de D. Leon de Padilla así cuando fúncos
y uno de ellos señores que fue condesa Ana Cilla y Equi-
vian las dhas señores D. Juana Juana, D.
Ana Jph. y D. Donatua f. n. de Alvarado y
Olaso con hijos leg. mos hereditarios y nobles con Con-
fio de Embarcación de los dhos. señores Don Juan
de Alvarado y Padilla el menor y Dona Ana
Juana Juana de Olaso nietos por la línea paterna
de los Embarcados Señor D. Juan de Alvarado el maior
y D. Leon de Padilla, y quito mismo dho. señor
D. Niqual Peles de los señores D. Juan Juana y Juana
de los señores D. Niqual Peles de los señores D. Juan Juana y Juana

Amador y D. Juan de Torres de Navarra y La
dilla en Nueva cañal de fuma. Cien que fuma de
esta dña. Va. y mto. los. me. por gna. Muestra de
los Aho. Condes D. Juan de Navarra a ma
ia. D. Conde de Padilla. Tge. haca así que
el Conde D. Joseph Remigio de Alcañiz y Otero
Cavallero del Orden de Calatrava del Consejo de El
Suor. f. en la Real audiencia y casa de la conca
a Indias de la Ciudad de Cadix como fue quito en
Ciudad Real. Orden de quatro de Julio del año pasado
dem. Cuarenta y quatro. y uno que fue Comu
cación por el Illmo. Señor D. Joseph Campillo y
dispo. Otero. y fue del Despacho Universal de Ha
vienda Gobernador del Real Consejo de ella. y engenieran
se Real de los Reales. y Reales para el Consejo
de lo. que se quito. Coma. los. Reales en un
no. Reales algunas antigas. y Reales uno por Con
no. de los Reales de la dña. Ciudad de Cadix. y
la. Coma. de las. Coma. de los. Reales en
necesario. y en. Reales. y en. de la Real
Dña. Reales. y en. Coma. y en. y en.
no. y en. de. Reales. y en. de. y en.
quarenta y uno. y en. de. y en. de. y en.

Agustinas por Testimonio de Juan Vaz
Martinez Es.^{no} de S. M. y Merito de la Secu-
lar de Camara de dha Real Audiencia del Cas-
de Nicolas de Albuquerque Justicias dho Señores Ju-
ces y Justicias de esta C^{ia} para perseguidas del
denuncias Contra los Herederos de la Parra por una
resado de dhas Alcaualas antiguas y Segun^{da} C^{on}po-
Cion de dha Ciudad e C^{on}do Comprehendidos en esta
C^{on} las quales dhas Agustinas limito dha C^{on}tra
Alcald^o por interdenon del Ex^{po}resado Ven^{do} D.^o
Jph^o Camillo al Ex^{po}resado D.^o Man. de Gu-
aldea Abogado de la Real C^{on}sejo y Merito Co-
me^o a la C^{on}ca de dha C^{on}ca quien Cumplan
dha Herederos Correspondientes a esta C^{on}ca
Justicia Audiencia de ella para que hase Executa
las dhas p^{ro}visiones en dhas Agustinas conforme
Comentia la Real Herederos inserta en las J^{on}ca Cum-
pimiento dha Justicia herederos de dha C^{on}ca
por Testimonio de Lorenzo de Laraza Es.^{no} de S. M.
y del numero de esta dha C^{on}ca al^o C^{on}ca y ocho e
Sep.^{te} de dho año pasado de mil e seis. Aguarda
C^{on} no p^{ro}veio quanto aresado mandando por el
una otras cosas que dho dho Señores Don Jua

[illegible]

[illegible]

rema flos lingua parize fue promouido dho auto ace-
 rorato e expedio dha Justicia en mandamiento de ex-
 eucion con los Cns que fueron dello N.º flos conatos
 Don Juan, y D.º flos de Navarra, Arzobis-
 po de la Camara prebenda m.ª de Navarra y con-
 d.ª de cauan dequerrado de flos conatos flos flos
 muebles pertenecientes de la financia de los conatos dho y
 que des que por medio de carta Apaden del Exprimado
 Don Jph del Campillo de quinze de Julio
 de dho año de quierenta y dos escuta dha Justicia
 de esta villa en que enmendada que Consequencia a lo que
 escuta dha Justicia en carta e C.ª y cinco del
 Exprimado mis de Sumo abia Rema de al dho con-
 D.º Jph de Alcedo para la C.ª de lo que deuan
 los Parages la Carta que dha Justicia le escuta
 con Penon el dia once de dho mes de Sumo con la co-
 p.ª del auto que auia probado dha Justicia con
 su auto y la Exprimado de auto sobre el dho del
 dho con- D.º Navarra de Navarra a fin de que en
 en Carta y en la dha auto Exprimado lo que Consequencia
 flos de dho dequerrado Penon por m.ª Conforme a
 dho y al Exprimado fin de lo que flos flos flos el

quise procedase in distinta forma y del modo que mas
prompta e eficazmente debia fiarse el pago Contra
los Onos delos dños Senores D. Martin de Navarra
maior y menor lo que en la adha Justicia para que
en su inteligencia Encomiase lo de las denuncias y en
del 2º y en su obra en la Justicia alor Cuna y en
del mismo de Villa de la guerra y lo mando aver se
quieras y Embargo de los dños y lo que en
daron penancia alor dños Senores D. Martin de
Navarra maior y menor lo que parece segun en grati-
ca en los Onos que se hallaron en esta villa y las puer-
de las deduciones y las que hanuendose des-
cuento que delos quinze mil pero el principal que le
Cunas pondieron al dño Senor D. Martin de Nav-
arra y de ella los cinco mil de ellos fueran dados
andote para en cuenta de sus lex. ala dña Senora Do-
ña Maria Jacinta de Navarra claro mueren
lexima del dño D. Martin de Navarra el menor
por los Senores D. Miguel Velez de Navarra Cuna-
lexo que fue de la misma Andien de Contrazo-
y de Luis Jomara de clero en el dño en el dño

Nuevos Laureos del dho Senor D. Miguel Velasco
 de los Utrera y Trujillo enagora el dia diez de Agosto
 de este proximo de quinquenta y tres Na Justicia para
 Expedir en Auto Acordado mandando por el enre
 oras Cias que se despache y ejecucion contra los Utrera
 que hallaren del dho D. Miguel Velasco de los Utrera
 y que por el efecto D. Miguel Velasco de los Utrera
 laue en Vizcaya e hysa como Luno sentio del dho
 Senor D. Miguel Velasco de los Utrera y Trujillo
 laue oras Te exiuse el Embaxado y Contadu
 ro que antezeran de la causa mandado y porando
 entre estado y fin mas del la causa de esta causa por el mo
 to de no hauese Remate horden al Juna por el dho Senor
 Don Don Jph Remon de Alcala acusa del amura
 de del dho Senor D. Jph del Campillo para el dho
 to y Causa abexepiando en comision ha acordado el
 dho Horden Real comunicada al Senor Conde de Aranda
 de Aranda por el Exmo Senor Marques de la Ensenada Co
 beirada del dho Real Jovpame Consejo de Ind. de que
 lleven dho auto al Tribunal del dho Senor Conde
 para su continuacion por conclusion y para la prompca

tu por arbitrio y nombraron Unos y tales para Co-
 mo Justicia de B. de Compromiso que otorgaron en
 diez y siete de Mayo de mil e quinientos y treinta
 años Miguel de Lauriano B. no que fue del nume-
 ro de aquella Villa y alla sentenencia que dieron y pronun-
 ciaron los dho. Arbitros en la Villa deconame en
 treinta y uno de dho mes y año por ante el Excmo.
 J. Miguel de Mendiolaza y Casa de pasc guerra
 suarumento otorgaron los dhas B. Juan Baup-
 rista y Sumasier a favor de los dhas Con. Domin-
 go Antonio y la villa el dia ocho de Abril del dho
 año de mil e quinientos y treinta; para que en o-
 curren e en espantusen fundasen en talor como tanque-
 ro de la dha B. puesta al Placer en confirmacion del
 R. f. dho pacto nuevo puesto en las Ciudades capi-
 talizaciones para el Caserte dho dho sus Padres
 que hauiendose e otemas tal eleccion a pedim.
 de la dha Señora D. Juana Ipha de Navarra y
 demas sus Conxortes alio diez y nueve de Agosto de dho
 año de mil e quinientos y treinta y los pidiolan los
 incontinentes para que dho Eleccion se les pedian Se-
 gura auras y otras panas de Compromiso hauiam
 nombrado por arbitros arbitradores y amigables

Compendioso año. L^{ra} D^{na} Damielmo de de
Lima y D^{na} Ignacia Pan de Araya y de
fueron Abogados que fueron delo R^{do} Consejo y
por haver discurrido esta en virtud de la facultad q^{ue}
toman, pusieron en nombre por el R^{do} Consejo
al Licenciado D^{no} Juan de Linares, Abogado
C^{on}sejero que fue de la Ciudad de San Pedro de
en Vista de una y otra Contaduría que dispusieron
los d^{os} de arbitrio después lasma de que el d^{ho} D^{no}
Luis impugnó apeló para que los d^{os} Señores presi-
dente y Audites de la Excm^{ta} Real Chanciller-
ría de Valladolid por ende aguaros quiergo y
Consejanería de Vista que d^{os} Señores y pronunziaron
d^{os} Señores Presidente y Audites de la causa no
hauer aguaros mas que uno de la qual d^{ha} inter-
v^{en} asi van por parte del d^{ho} D^{no} Luis se suplico y
apeló en quado de Nueva en esta causa se halla gen-
d^{os} Comodoro de la C^{on}seja del aguese Excm^{ta}
Agud^{os} asi tam^{en} quales d^{os} Señores D^{na} Ma-
ria Antonia, D^{na} Ana Isha, y D^{na} Doña
Juan^a de Alvarado y de las Hermanas hauer con

ado asis Exposicion Todo este plato hauiendo impu-
erto Contra en Uno de los señores Leones quatro cientos
y Contra los Quatro de los señores indios que se hayan
prometido del señor quien se hayan Contra los
en la Exposicion que se hayan hecho

Mediana la Exposicion Real de los señores
Comunicada por el señor Marques de la
Exposicion al señor Comandante de la
Pro. para el señor de los señores
en la Exposicion de los señores quatro cientos
y Contra los Quatro de los señores indios que se hayan
de plata que se hayan ala Real Exposicion por la
herencia de los señores Don Marques

Marques maior y menor Don Miguel Velazquez
de Blanca y Don Luis Jorge de los señores
Suma de segun por la Comandancia que se hayan
señor de los señores que se hayan de los
Quatro de los señores indios que se hayan de los
los señores de los señores indios que se hayan de los

los señores señores señores señores señores señores
Uno de los señores señores señores señores señores
maior y menor Don Miguel Velazquez de Blanca
quien se hayan de los señores indios que se hayan
por la Exposicion de los señores indios que se hayan
Real Exposicion de los señores indios que se hayan
Comunicada por el señor Marques de la
Exposicion al señor Comandante de la
Pro. para el señor de los señores
en la Exposicion de los señores quatro cientos
y Contra los Quatro de los señores indios que se hayan
de plata que se hayan ala Real Exposicion por la
herencia de los señores Don Marques
Marques maior y menor Don Miguel Velazquez
de Blanca y Don Luis Jorge de los señores
Suma de segun por la Comandancia que se hayan
señor de los señores que se hayan de los
Quatro de los señores indios que se hayan de los
los señores de los señores indios que se hayan de los

[illegible]

de Abila deda quenta ochocientos y setenta y
 seis mil y Ciento mas de pmi. Temo todo.
 los dros quientos quales no acaen lo vno qual
 dho D. Luis de Anaya elemandaron a su
 poderio acaha e rrepcion Como delorrido don
 pieto a excepcion de las Contas que tuen pagadas.
 y puenen pagar hasta vñal Conclusion ha
 mendo echo las Expressadas impozicines y obispa.
 Quittas querran haderes ya fedas. Temo
 los dros muelles y alanos que tuen en su
 poderio existentes y vno por sus debdas en
 firma y debiendo menas en dho vno e
 suso hipotecado a la millad que de lo Coma
 no redunda y pagar las Contas y dho que h
 subtauer. Temo lo dho Señores otorgantes
 por lo que acaha enotora para que alabien
 uana a paga y Cumplimiento desta Es.
 sean Compulso y apremiado por todo Vigor e
 dho Como por sentenciada finitima pasada en

cua fe lo igne pame

Antonio Del Rio

Juan Baptista de Leon

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible handwritten text]

Ahuizotla
D. Luis y D. Pedro de Ahuizotla como hijos y herederos de D. Juan
de Ahuizotla y Padilla y nietos de D. Juan de Ahuizotla mat. segund
transiere los vnos q^{da} finen en esta Prov.^a

transcribe los datos y nombres de las personas que se mencionan en el documento, indicando el parentesco y el nombre de la persona a la que se refiere el documento. El documento es un extracto de un libro de familia de la parroquia de San Juan de los Rios, en la ciudad de Lima, y contiene los datos de las personas que se mencionan en el documento, indicando el parentesco y el nombre de la persona a la que se refiere el documento.

hija de D^{na} Inga de Saray, maza de la
D^{na} Josephina de Chucuma y Saray, como hija unio de D^{na}
Martha de Saray y Saray y hija de D^{na} Leonora de Saray,
hija de la D^{na} de Saray mal
m. n. n. Damian de Saray

finis del the D^{ha} M^{ta} Maria
 Al comb^{te} Al^a cony^{on} y^a Comy^{on} D^{ha} Maria Calvado
 Maria como puchero de un puer en fustian las d^{as} de
 D^{ha} L^{ta} Luis, D^{ha} M^{ta} Maria, y D^{ha} M^{ta} Maria. De las monjas
 humanas Al^a the D^{ha} M^{ta} Maria de las y como puchero
 Al^a the de D^{ha} M^{ta} Maria de la Cruz y Al^a the D^{ha} M^{ta} Maria

D.^{na} Anna Fran.^{ca} de Unice como hys^{as} P^{as} de Dauphina
 y de Orleans y n^{ra} de D.^{na} Marg.^{rita} de Valois.
 D.^{na} de P^{er}uena como heredera de

Que de las q^{as} n^{as} de mi.
 mismo de mi^o n^{ro}. de Achevenia como he^o de el
 D^{no} n^{ro}. de las q^{as} n^{as} de mi^o n^{ro}. de Achevenia como he^o de el
 Los de los de Achevenia como he^o de el

2^a de Agosto
 Juan de Camacho = D. Juan. ¹a D. Juana, 2^a D. Ana, y 3^a D. Juana
 the children, y D. Juana. ¹a D. Juana, D. Juan. ¹a D. Juana, y D. Juana
 ocular y son oídos y juntos a los 15 horas 27 minutos
 Madrid

Myth & Guzmán como panchico. & un verso & 900 pesos
apud sobre los vados del Duque & Luis re! & fue a la tra
de Santa & Nueva =

4
Razon de lo que consta en Cádiz por el Libro de Repartim.
del producto de las Almas antiguas y segundo Mo por Ciento que
se cobraban en la Aduana de La Osa Cu. por los S. Par-
ticipes intereñados en la Compra en empeño de dhas Ventad.

D.^o Martin de Murua desde 1.^o de Enero de 1658 entio en
ma Porcion que antes estava a nombre del Capitan Pedro de
la O, aunque la cobrada desde Junio de 1651 D.^o Christoval
Ordoñez de Laguna. Esta porcion la cobro tho D. Martin
hasta fin de Agosto de 1661; y desde este tiempo la cobro por
Mercedia su Hijo D. Martin de Murua y Padilla hasta
fin de Dic.^o de 1666, desde quando cony y cobro a nombre
de sus Herederos hasta fin de Dic.^o de 1681, que es hasta quando
constan los Repartimientos en la lista, aunque el goze de los
Participes fue hasta el año de 1672.

En el año de 1655 por Muerte del Capitan Juan de
Linarvalde, hizo Declaracion D. Rufina de Linde su mujer
de pertenecer media porcion de Las Llas y media que estava
a nombre de su marido, a D.^o Miguel de Vivarri, quien en
el año de 1661 hizo Cesion a favor de D.^o Maria Taranta
de Vivarri, y Olazo (que pareze sea su Hija) mujer del difunto
D.^o Martin de Murua y Padilla, y a nombre de dha Señora
se cobro hasta fin de Dic.^o de 1681, que es como queda
dicho en la Accion anter, hasta quando consta en el Libro,
aunque el goze fue hasta el año de 1672.

Yo Anna Maria Jacinta de Navarra Muger de
D. Martin de Murua. entio a gozar la media porcion
de que trata en el año de 1671 y la desfruto hasta el
año de 1692 en que se extinguieron las Alvaradas,
y parecio a la misma que llebo en Dote al Martin
y debiendo hacerse la Restitucion ala Real Haza.
de los Rendimientos que por la executoria de
provisiones indebidam. se percibieron por los Justicijos,
esta irrogable en esta obsequio. La Dha. D. Anna
Maria por todo el tiempo que durante su vida
gozo los frutos de la media accion, la qual ahora
y pasivam. paso a sus herederos, a proporcion de
lo que heredaron de sus bienes, de suerte que si
viesen concurriendo a la fundacion del Maynazgo,
los bienes de su dotacion, y lo que se cobrasen
asignado por D. Fran. de Murua a sus tres
hermanas por sus legitimas y Alim. deben concur-
rir a la satisfaccion, haciendo una masa
de todos ellos, y asi participar el quebranto
de estepago prorata del interes que tienen en
los bienes de la Dha. D. Anna Maria, y de
que el fallecimiento de sta. sus herederos cobrasen
cobrado algunos Rendimientos de la media accion,
deben Restituir a la Real Haza, con proporcion
al orden y quota que viesen observado en el caso.
Esto se entiende tratandolos interesados de concur-
rir extrajudicialm. y de buena fee, a hacer el pago
por lo que se cobrasen segundam. la division que se
hiciera de los bienes de la Dha. D. Anna Maria

Para, para el Recinto, le tiene indistinto
 contra todos los bienes de la Sra. D. Anna Maria
 y de los que por su representación, vieren de su
 de la misma acción, respecto de que por el mismo
 dicho Recinto. Recinto de San Juan el Jiro.

União y maiorazgo deus nos inclinat
una acção inteira de 10000. Jogados a praça cuio
produto de 10000 a 100000. Como por
10000 de 10000 em 10000 de 10000 de 10000
este 10000 = 10000 tempo produto m. 10000 de 10000

2.^o Supone tambien que D. Miguel Velez de Rivas
Cavallero del Excmo. de Ultramarage dio endote a su hija
D.ª Ana Maria a parras Casamientos con D. Juan
de Alvarado menor hijo de D. Juan en una media
porcion de cinco mil Ducados de por si en las mismas Alcaud
de 1772 y D.º no pidiendo de futo con su produce de 1772.
de Menores C.º 1772. de 1772.

2.^o Supone tambien que por el exceso de
tas del producto de las prisiones que los Embarcadores
man en las Alcazaras de Mexico a Consuma en
prates, segun pareze por una cuenta quedo y uso en
tre las intenciones por sumas y la misma del T.
por la val hacienda que se cobran en esta por
con media y para de la casa Nueva,
de los males como la casa

4.^o Escupone tambien qualesquiera
de Nueva algunas Cantidades, las quales repuntadas
nuevas componen, forman de nuevo el 240 pero
que E. H. por el de la Casa Nueva,
5.^o Escupone tambien que por nueva de la 2.^a D. H.
destruyeron sus obra y lo de la 1.^a D. H. Nueva

su mujer enarreu hijas Da. Theresa, Da. Ana
Da. Dorothea de Murua hermanas; hauyendo quedado
Excluido de esta herencia Don Juan de Murua su
hermano y hijo de los dos, por quanto por su
Cuñada, amavolo regular agüero Padre estava obligado
mas que doble de lo que era en las cosas y Caudal de su
acada una de las dhas sus tres hermanas, por su calidad
aunque parece admitir la herencia de los dos que
declaro por Instrumento publico de dar de su parte
donde amav lo mismo taneglandose a una clausula
del Testamento seu. De que lo encargaba asi,

6.º Suponietambien que las cosas que se vendieron a la
dha Da. Ana Maria ^{solo} representaron en los dhas
dho cumando dho tambien en los dhas de la dha
dador del mayoralgo de Murua.

7.º Supone tambien que los dhas deungados de los
de la dha Comenta Conos que tubo el dho Don Juan de Murua

Queda algunos Creditos en la dha hacienda

1.ª En los dhas supuestos de pregonar lo primero de los
los dhas que poseen las dhas tres Señoras deuran con
prehendense en la dha dha que quedara hacer al dho
por el dho que haze en el dho 4.º de la dha
de los dhas de la dha de Murua.

2.ª Segun lo dha Comprehendense tambien

para dar y los dhas vinculados que con mucha merced
don en mayor numero y merced. Alas que con
los que quedaron a todas Señoras Responden de lo mismo
por mayor parte que el dho dha que quedara
hacen la reparacion de esta obligacion de dha.

3.ª Lo tercero es hauyendo Consumido el dho Don Juan de
tantas Caridades deuran entrar en la dha
Señoras Que padecieron en sus leiximias el menor
cau que queda. Consideran seran Excepciones de
pendios como tubieron con el dho Padre Los Nalos

4.ª del Credito del Supuesto 1.º
lo quatro se consumiendo los dhas dhas que por la
leiximia dha tocacion de las Señoras en el dho
que como supuestos quedara hacer al dho Don Juan de Murua
en el dho obligado a aprontar el dho dha
dha del dho 6.º para dar y para dar de lo mismo
o alameda por el dho dha

5.ª Lo 5.º Consumiendo y todas de la mayor parte de las
leiximias deuran Señoras en el pago de esta dha
no quedandolas con que mantenerse con la dha
Consumiendo podran pedir aucto de la dha dha
don del dho de la dha Don Juan de Murua abuelo

Alasas Señoras) lo alimentan Correspondientes
en la mayor cella inmediata a la casa de
maiorazgo, y cada qual de ellas debe dar descendencia
del fundador.

Ca. 10.º. Sepregunta de hauiendo dado el Sr. D. Juan
maior mui quera dotar a sus hijos dios anas, que
segun la quenta que oia el suplico 3.º. de conuenir
en lo que les es porcion de Auualas y como en
general forma lo es el Sr. D. Juan. Consta por las
en las y como en lo que es porcion de Auualas y como en
y media de los suplicos 1.º. de uera en el mismo
lo hauiendo de los otros hijos del Sr. D. Juan
a responder por lo respectivo de producido por el Sr.

Ca. 11.º. Sepregunta de hauiendo dado el Sr. D. Juan
maior mui quera dotar a sus hijos dios anas, que
segun la quenta que oia el suplico 3.º. de conuenir
en lo que les es porcion de Auualas y como en
general forma lo es el Sr. D. Juan. Consta por las
en las y como en lo que es porcion de Auualas y como en
y media de los suplicos 1.º. de uera en el mismo
lo hauiendo de los otros hijos del Sr. D. Juan
a responder por lo respectivo de producido por el Sr.

Ca. 12.º. Sepregunta de hauiendo dado el Sr. D. Juan
maior mui quera dotar a sus hijos dios anas, que
segun la quenta que oia el suplico 3.º. de conuenir
en lo que les es porcion de Auualas y como en
general forma lo es el Sr. D. Juan. Consta por las
en las y como en lo que es porcion de Auualas y como en
y media de los suplicos 1.º. de uera en el mismo
lo hauiendo de los otros hijos del Sr. D. Juan
a responder por lo respectivo de producido por el Sr.

Alasas Señoras) lo alimentan Correspondientes
en la mayor cella inmediata a la casa de
maiorazgo, y cada qual de ellas debe dar descendencia
del fundador.

Ca. 13.º. Sepregunta de hauiendo dado el Sr. D. Juan
maior mui quera dotar a sus hijos dios anas, que
segun la quenta que oia el suplico 3.º. de conuenir
en lo que les es porcion de Auualas y como en
general forma lo es el Sr. D. Juan. Consta por las
en las y como en lo que es porcion de Auualas y como en
y media de los suplicos 1.º. de uera en el mismo
lo hauiendo de los otros hijos del Sr. D. Juan
a responder por lo respectivo de producido por el Sr.

Al maior
 Ha quinta Digo que os contraventores são rebeldes
 prohedor da nação e são obrigados a alimentar
 as suas mulheres e filhos para que ali
 possam viver e se alimentar comodamente.

Vason de Equedas opuestas. Periscopion

Machine